

INFORME SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, 30 de enero de 2023. Informo a la señora Juez que el demandado fue notificado personalmente de la demanda el día 12 de enero de 2023, efectuándose el traslado de la demanda durante los días 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 26 de enero de 2023. Por otra parte, informo que el día 25 de enero de 2023, a través del correo electrónico institucional de esta cédula judicial, el demandado por intermedio de apoderado judicial, presentó escrito de contestación y excepciones a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

Marcela Alejandra Londoño F

MARCELA ALEJANDRA LONDOÑO FLÓREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS**

j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marulanda, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO No. 016
RADICADO:	174464089001-2022-00041-00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA GARCÍA QUINCHÍA
	EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR J.J.A.G.
DEMANDADO:	LEONARDO ARENAS ÁLVAREZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, se **ORDENARÁ** correr traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la parte demandante del escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas por el demandado a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Así mismo, se **RECONOCERÁ** personería para actuar en representación del señor **LEONARDO ARENAS ÁLVAREZ** al abogado **MATEO GÓMEZ GÓMEZ**, en los términos del poder conferido.

Finalmente, se **EXHORTARÁ** a las partes a cumplir con los deberes y responsabilidades a su cargo, establecidas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que

realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En este sentido, los correos para notificación electrónica de las partes son los siguientes:

Sujeto Procesal	Nombre	Dirección Electrónica
Demandante	Sandra Milena García Quinchía	cesaraugustogiraldov@hotmail.com
Apoderado Demandante	César Augusto Giraldo Vanegas	camiquinchia3105@outlook.com
Demandado	Leonardo Arenas Álvarez	Sin información
Apoderado Demandado	Mateo Gómez Gómez	mateo.gomezgo@amigo.edu.co

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR correr traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la parte demandante del escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas por el demandado a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación del señor **LEONARDO ARENAS ÁLVAREZ** al abogado **MATEO GÓMEZ GÓMEZ**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: EXHORTAR a las partes a cumplir con los deberes y responsabilidades a su cargo, establecidas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Irene Rocio Torres Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43f4d9a10f6f5cdba966b5b336039c2f73ecffe253f871e53285aae1c7f897f**

Documento generado en 30/01/2023 10:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>